



Ayuntamiento de Ponferrada

DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA,

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 28 de abril de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3º.- ESTUDIO DE DETALLE EN LA CALLE DE LA FUENTE Nº 58 EN OZUELA. MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES. SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

Dada cuenta del expediente de Estudio de Detalle en Calle La Fuente Núm. 58 en Ozuela, y siendo:

ANTECEDENTES

1º.- D^a. Soledad Blanco Alonso, solicitó la tramitación de un Estudio de Detalle en Calle La Fuente núm. 58 en Ozuela para la modificación de Alineaciones.

2º.- Se han evacuado los informes técnicos y jurídicos, con el resultado que obra en las actuaciones.

3º.- Se han recabado los informes a que se refiere el Artº. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y la Orden FOM/404/2005, de 11 de marzo al Servicio de Fomento–Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, y a la Diputación Provincial de León.

4º.- La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, por delegación del Alcalde en su sesión celebrada el día 25 de agosto de 2010, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle Calle La Fuente núm. 58 en Ozuela, Modificación de Alineaciones, redactado por la Arquitecta D^a. Belén Cuesta Cerezal.

5º.- El expediente se sometió a información pública mediante anuncios insertos en el tablón municipal, en la Web municipal, en el Diario de León del día 11 de septiembre de 2010 y en el B.O.C. y L. del 20 de septiembre de 2010, sin que durante el plazo del mes se presentaran alegaciones.

6º.- Se ha evacuado informe por la Diputación Provincial, con el resultado que obra en el expediente.

CONSIDERACIONES



Ayuntamiento de Ponferrada

Iª.- La competencia en la aprobación definitiva compete al Ayuntamiento, según el Artº. 55.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el Artº. 163 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en cuanto ponen fin a la tramitación municipal corresponde al Pleno Municipal, de conformidad con el Artº. 22.2.c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 8/2007.

IIª.- La figura del Estudio de Detalle, que según el Artº. 33.3 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León tiene la naturaleza de planeamiento de desarrollo, viene regulada en el artículo 45 de dicha Ley 5/1999, contemplando en su apartado 1.b la posibilidad, en suelo urbano consolidado, de modificar la ordenación detallada, que es lo que se efectúa en el proyecto que nos ocupa. El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, regula tal figura en los Artsº. 131 a 136.

IIIª.- La tramitación se ha adecuado a lo previsto en el Capítulo V del Título II del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

IVª.- El Plan General de Ordenación Urbana en vigor establece una alineación que altera la actual configuración de la Calle de la Fuente, en concreto a la altura del núm. 58 en Ozuela, teniendo dicho vial y sus alineaciones la consideración de determinaciones de ordenación detallada, por ello puede modificarse mediante la figura "Estudio de Detalle", siendo coherente la propuesta formulada con los objetivos del planeamiento y con la realidad existente.

Vª.- En cuanto a las deficiencias que se aluden en el informe de la Diputación Provincial, debe indicarse:

- a) El ejemplar del instrumento de planeamiento que se envía a la Diputación Provincial, tal y como señala el Artº. 153.2 es "en soporte digital", no exigiendo ningún otro requisito, y la diligencia del Secretario a que se alude en el informe invocando el Artº. 155.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, es respecto de la documentación sometida a información pública, no de lo que se envía a la Diputación Provincial, por lo tanto debe rechazarse esta alegación.
- b) En cuanto al visado debe indicarse que la naturaleza jurídica del Estudio de Detalle es la de acto normativo (S.T.S. de 27/04/1996; 30/06/2004, entre otras), y como tal se integran en el sistema de fuentes del derecho urbanístico, por ello no precisa de visado, pues el mismo sólo era exigible en los proyectos de obras que precisaban licencia urbanística, que no es el caso, visado que, hoy día no puede exigirse a partir de la Ley 25/2009, que incorporó el derecho interno la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, como lo pone de manifiesto el Real Decreto



Ayuntamiento de Ponferrada

1000/2010, de 5 de agosto, que la desarrolla, de ahí que también debe rechazarse tal alegación.

En cuanto a la firma del proyecto, debe indicarse que sí está firmado por su autora.

- c) En cuanto a la cuantificación de las superficies afectadas por el Estudio de Detalle, hay que indicar que en el documento presentado y aprobado hay elementos suficientes para tal cuantificación, sin que, por lo demás, se considere un elemento esencial, siendo un dato no una determinación.
- d) La modificación propuesta no conlleva un incremento de edificabilidad, tal y como señala la autora del proyecto y confirma el Arquitecto Municipal, pues se califica como EP el incremento de la superficie del terreno y se han señalado dos alineaciones interiores, por lo tanto tampoco puede acogerse lo señalado sobre incremento edificable o descripción del aprovechamiento.
- e) En cuanto al resumen ejecutivo hay que precisar que el Estudio de Detalle inicialmente presentado, si bien no con el nombre de resumen ejecutivo, contenía suficientemente la delimitación del ámbito objeto de alteración, situación y alcance, no obstante lo cual en la documentación posteriormente presentada se dedica un apartado expreso como resumen ejecutivo.
- f) En cuanto a la constancia de la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales, durante los cinco años anteriores, debe precisarse que el Artº. 58.3.I., de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y el Artº. 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sólo lo exigen cuando se aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previsto, lo que, según se ha indicado anteriormente, no se produce en el presente supuesto, a lo que cabe añadir que en el documento febrero 2011 presentado se indica que en los últimos cinco años el inmueble ha sido de la misma titularidad.

VIª.- El Proyecto presentado se estima suficiente a los fines perseguidos con tal instrumento de ordenación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, el Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Urbanismo; por unanimidad, **ACORDO:**

Primero.- Aprobar DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle Calle La Fuente núm. 58, Modificación de Alineaciones en Ozuela, redactado por la Arquitecta Dª. Belén Cuesta Cerezal, en los términos en que fue aprobado inicialmente, con la incorporación del documento fechado el 07 de febrero de 2011.



Ayuntamiento de Ponferrada

Segundo.- Notificar el acuerdo, en la forma señalada en el Artº. 174 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a la Comisión Territorial de Urbanismo, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad núm. 3

Para que así conste y surta los oportunos efectos, expido el presente, con la salvedad del art. 206 del R.O.F., visado y sellado por el Sr. Concejal de Policía, Régimen Interior y Protección Civil (P.D.Alcalde 11-7-2007) en Ponferrada, a 9 de mayo de dos mil once.

Vº Bº
EL CONCEJAL DELEGADO

